

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 13042 del 28 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "LOSETA DE TAPETE DE BAJO PESO QUE COMPRENDE RETARDANTE DE LLAMA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de abril de 2014 con el No. 11-039490-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad INTERFACE INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta su desacuerdo en cuanto a no aceptarse el último capítulo reivindicatorio allegado por cuanto presenta una posible ampliación de materia, lo cual se desvirtúa teniendo como base lo divulgado en los párrafos (0067 y 0068) de la solicitud inicial, los cuales refieren claramente que **"...la capa de recubrimiento (316) y (416) respectivamente, está ubicada debajo de la capa primaria anudada respectiva (314, 414)."**, de igual manera argumenta que en el párrafo (0072) se encuentra la información que sustenta la frase **"...donde el plastificador comprende un retardante de llama..."**, ya que divulga que la capa de recubrimiento debe ser de un material con propiedades de resistencia a la llama, y que en el párrafo (0085) se describe **"...la capa de recubrimiento (516), que puede ser una capa retardante de llama, similar a la capa de recubrimiento 316 y 416, que se ubica debajo de la capa primaria anudada (514) (...)** **Adicionalmente, menciona que dicha capa retardante de llama debe estar necesariamente debajo de la capa primaria anudada."**, lo cual se encuentra en el párrafo (0083).

Asimismo, refiere que en el párrafo (0074) se sustenta que la variedad de plastificantes se puede incorporar en la capa secundaria trasera, los cuales se pueden seleccionar del grupo que consiste en **"...isopropilato fosfato trifenil (...) y ester de fosfato..., los cuales son ampliamente reconocidos por poseer propiedades de retardancia de llama..."** y el párrafo (0089) especifica que son incorporados en la capa secundaria trasera, con lo cual pretende demostrar que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

no hubo ampliación de materia en el último capítulo reivindicatorio.

Presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 33 reivindicaciones, en donde se excluyen las reivindicaciones sobre el método para la elaboración de la loseta, la aeronave de pasajeros y el método de instalar dicha loseta en la aeronave, con lo cual pretende superar las objeciones de claridad y de unidad de invención referidas en el Oficio No. 13524 y en la Resolución No. 13042.

Aclara que las características técnicas de la invención se basan en la loseta de tapete que tiene propiedades de retardancia a la llama y que adicional sea de bajo peso. Con base en lo anterior menciona que el documento D1 revela losetas cuyo peso oscila entre 80 y 100 onzas por yarda cuadrada, sin embargo es silencioso en cuanto a las características de retardancia de llama, la cual se encuentra debajo de la primera capa anudada o de la capa secundaria de respaldo.

Ahora bien, en cuanto al documento D2, señala que menciona losetas de bajo peso, las cuales se caracterizan porque la capa de respaldo es de PVC, e igual que D1, dicho documento no menciona una capa de respaldo que tenga sustancias retardantes de llama y sus derivados. En lo que respecta a D3, dicho documento divulga el procedimiento para obtener el producto reivindicado y al eliminarse las reivindicaciones de método considera que dicho documento no es relevante.

Concluye que no hay anterioridad que afecte la losa de tapete de bajo peso y que a su vez tenga una retardancia de llama, características que en conjunto hacen que el producto sea novedoso e inventivo. Reconoce de la existencia de tapetes de bajo peso, sin embargo, están “...*hechos de poliuretano en espuma, en la capa de respaldo, el cual en efecto reduce el peso del objeto, pero dicho material es altamente inflamable a condiciones no necesariamente extremas...*”, por lo que reitera que la losa de tapete de la invención es novedosa y no resulta obvia frente a los conocimientos de una persona del oficio versada en la materia.

Adicionalmente, menciona que a la presente invención le fue otorgada patente por la oficina de patentes de Estados Unidos: US8083875 (B2) y US8613406 (B2), por lo que el hecho que la solicitud cumpla con los requisitos de patentabilidad en otros países, es indicio del merecimiento de patente en Colombia.

Por lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución N° 13005 del 28 de febrero de 2014, para obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

En cuanto al desacuerdo de la recurrente con los argumentos del Examinador frente a la ampliación de materia, dichas consideraciones son reiteradas bajo los siguientes argumentos:

1. El párrafo (0067) específicamente menciona que “...La loseta de tapete también puede incluir una capa adicional (no ilustrada en las figuras) de un material de látex o retardante de la llama (...), a esta capa se le puede incluir además la capa de respaldo primaria resistente a la llama...”, -subrayado fuera de texto-, con lo que se evidencia que dicha información no enseña que dicha capa adicional esté ubicada en la posición específica reivindicada, la cual debe estar ubicada debajo de la capa primaria anudada.
2. El párrafo (0068) no menciona la capa de recubrimiento (316 y 416).
3. La frase “...donde el plastificador comprende un retardante de llama...” no se encuentra sustentada en el párrafo 0072 como bien lo dice la recurrente, ya que dicho párrafo hace referencia a los pesos de las losetas y no a las características del plastificador.
4. En cuanto a lo revelado por los párrafos (0074 y 0083) es importante precisar que dichos párrafos hacen referencia a etapas del proceso sin que mencione la capa retardante de llama, o que deba estar necesariamente debajo de la capa primaria anudada, ni mucho menos sobre las variedades de los plastificantes.
5. Finalmente, tampoco en el párrafo (0085) se habla sobre las capas de recubrimiento ni la ubicación de la capa primaria.

Ahora bien, es preciso mencionar que existe una diferencia importante entre el significado de las palabras “retardante” y “resistente”, ya que la primera se refiere a “diferir, detener, dilatar”¹ y la segunda significa: “que resiste o es capaz de resistir”², en todo caso las propiedades de capa pre cubierta “*resistencia a la llama*” no tendrían relación con las propiedades de retardancia, sin embargo, al evaluar los materiales utilizados en dicha capa y en las figuras 4 y 5, se evidencia que comparten similitud con los utilizados en la capa de refuerzo que es retardante de llama.

A la luz de lo anterior se determina que el nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 33 reivindicaciones que remplazan las originalmente presentadas, se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, por tanto será objeto de este estudio.

Para el análisis del nuevo capítulo reivindicatorio se considerarán los mismos

¹Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=retardante>

²Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=resistente>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

documentos trasladados durante el trámite.

Ahora, las reivindicaciones 1 a 21, 29 a 31 y 33 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Una loseta de tapete que comprende (...)” (Ver Pág. 18 incluida bajo el radicado N° 11-039490-00010-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una loseta de tapete de bajo peso que comprende	Una loseta de tapete con un peso relativamente ligero (Pág. 6, línea 15)	La loseta de tapete (descrita como TCP) (...) (Párr. 1) de peso ligero (Párr. 3)
Hilaza anudada en una primera capa anudada	Una loseta de tapete (Pág. 1, Párr.1)	El material de revestimiento para TPC, las capas de superficie de la fibra, tales como los productos de la alfombra (9) se llevan a cabo la operación de afelpado de la pila (8) de la tela de base (7) (Párr. 010)
Una capa retardante de llama debajo de la primera capa anudada	La primera capa superior (12) (...) incluye un respaldo primario no tejido (16) (Pág. 4, Párr.1 y 2) No menciona que el material de la primera capa sea retardante	La capa de resina superior (4) está formada sobre la capa de resina inferior, al igual que la capa de resina sintética (4) la capa inferior es una resina de PVC, EVA, APP, APAO (Parrs. 08 y 09)
Una segunda capa de respaldo en donde la segunda capa de respaldo comprende un retardante de llama y un relleno	Segunda capa inferior (14) incluye la parte (20) (Pág.4, Párr.1). No menciona que el material de la segunda capa sea retardante	Resina de capa de soporte inferior (1), es una resina de una capa de soporte de resina, tal como una pasta de PVC, otros copolímeros de etileno-acetato de vinilo (EVA) (Párr. 004)
En donde la loseta de tapete es una loseta de tapete rígida y tiene un peso menor de 82 onzas por yarda cuadrada.	El peso (...) es de aproximadamente 80 a 100 onzas por yarda cuadrada (Pág. 6, líneas 13 a 14)	El peso (...) se obtiene TCP de 1000-1600 g/m2 (Párr. 11)

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan una loseta de tapete de bajo peso.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la loseta de D1 consiste en que este documento no especifica que el material de las primeras y segundas capas sea de material retardante y/o resistente a la llama.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la loseta de D2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

consiste en que este documento menciona capas intermedias en la primera y segundas capas.

El efecto técnico inesperado de utilizar materiales resistentes a la llama es que son compuestos que se aplican indistintamente en materiales decorativos que, debido a tratamientos químicos o sus propiedades inherentes, no se encienden o propagan llamas fácilmente, bajo condiciones de baja o moderada exposición al fuego.

Por lo tanto, el problema técnico que pretende resolver esta invención sería ¿cómo obtener una loseta de tapete alterna a la revelada en el documento D1 que no se encienda en llamas fácilmente?

Sin embargo, es de conocimiento del técnico normalmente versado en la materia el uso y aplicación de retardantes de llama para incrementar significativamente el punto de ignición para lograr umbrales de temperatura por encima de lo normal, con lo que se busca disminuir el peligro de fuego³. De igual manera el documento D2 aunque no especifique que los materiales de resina de PVC, EVA sean retardantes de llama, es conocido que se utilizan por cumplir tal fin, como bien lo menciona la solicitud en el capítulo descriptivo párrafos 56 y 57: *“La capa de precubierta (316, 416) se forma de material polimérico tal como cloruro de polivinilo (...) etileno vinil acetato (EVA)... La segunda capa de respaldo 418 (...) se forma preferiblemente de materiales que retardan la llama tales como fibra de vidrio, cerámica o fibras de cloruro de polivinilo (...) una resina de polivinilo en el copolímero acrílico de PVC...”*, por lo que una persona medianamente versada en la materia con conocimientos en el campo, estaría motivada a emplear los materiales divulgados en las capas primarias y secundarias divulgadas en el documento D2 en la loseta de D1 para darle propiedades mejoradas de retardo a la llama y así llegar a la invención reclamada. Por lo anterior dicha invención se considera obvia.

Así las cosas, se puede concluir que las características esenciales de la invención en estudio ya estaban divulgadas en el arte previo, por cuanto mencionan una loseta de tapete que tiene propiedades de retardancia a la llama por los compuestos utilizados en las capas y que adicional son de bajo peso. Por su parte el documento D1 revela que el peso de la loseta es de aproximadamente 80 a 100 onzas por yarda cuadrada (Pág. 6, líneas 13 a 14), rango que solapa el rango inferior de la invención, y el peso de la loseta de tapete referido en D2 se encuentra dentro del rango 1000-1600 g/m² (Párr. 11), siendo inferior al de la invención.

De la revisión del procedimiento acá adelantado se advierte que si bien en un

³<http://www.quiminet.com/articulos/que-son-los-retardantes-de-fuego-16164.htm>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

comienzo se objetó la solicitud de patente, más específicamente la reivindicación 1, por falta de novedad y no de nivel inventivo, razón está última por lo cual se denegó la patente, se menciona que el cambio fue motivado por la respuesta del solicitante en cuanto especificó las características de las capas. Esto no quiere significar necesariamente que se ha eliminado o desconocido el derecho de defensa del solicitante o el debido proceso, comoquiera que la razón determinante de la variación de la calificación del requisito incumplido fue motivada por la respuesta de la solicitante, y se advierte, además, en este caso que esta Oficina tuvo en cuenta al negar por nivel inventivo los antecedentes D1 y D2 previamente trasladados en el Oficio N° 13524.

Dicho de otra manera, si el solicitante modifica su solicitud, tras la comunicación de un examen de patentabilidad, probablemente el resultado de un nuevo examen puede no ser el mismo, lo que no implica desconocimiento del debido proceso si los documentos base de la negación o decisión final son los mismos de las notificaciones anteriores (artículo 45) y a los cuales ha tenido acceso el solicitante y oportunidad de controvertir.

Ahora, si bien es cierto que el documento D1 es silencioso en cuanto a las características de retardancia de llama, la cual se encuentra debajo de la primera capa anudada o de la capa secundaria de respaldo, como se dijo anteriormente, el documento D2 menciona que una de sus capas con características de retardancia de llama se encuentra debajo de la primera capa anudada.

Contrario a lo que expone la recurrente, el documento D2 al mencionar losetas de bajo peso, las cuales se caracterizan porque la capa de respaldo es de PVC, sí está sugiriendo que dicha capa de respaldo tiene características retardantes de llama, ya que como se explicó anteriormente, en el capítulo descriptivo párrafos 56 y 57: *“La capa de precubierta (316, 416) se forma de material polimérico tal como cloruro de polivinilo (...) etileno vinil acetato (EVA)... La segunda capa de respaldo 418 (...) se forma preferiblemente de materiales que retardan la llama tales como fibra de vidrio, cerámica o fibras de cloruro de polivinilo (...) una resina de polivinilo en el copolímero acrílico de PVC...”* y es de conocimiento del técnico que el cloruro de polivinilo es un aditivo que tiene características retardantes.

Como bien se demostró anteriormente, las enseñanzas presentadas en las anterioridades D1 y D2 y su combinación anticipan las características tal como fueron reivindicadas, aunque el documento D1 menciona que la capa primaria tiene laminada a la misma una capa de refuerzo incrustada en una capa de espuma de poliuretano (Pág. 2, Párr. 2); sin embargo, como se demuestra en el estudio de nivel inventivo, el documento D2 aunque no especifique que los materiales de resina de PVC, EVA sean retardantes de llama, es conocido que se utilizan por cumplir tal fin, por lo que una persona normalmente versada en la materia con conocimientos en el campo, estaría motivada a emplear los materiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

divulgados en las capas primarias y secundarias divulgadas en el documento D2 en la loseta de D1 para darle propiedades mejoradas de retardo a la llama y así llegar a la invención reclamada. Por lo cual se considera obvia.

Frente a las concesiones extranjeras mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Es importante precisar que las patentes referidas por la solicitante, las cuales fueron otorgadas por la Oficina de Patentes de Estados Unidos, con números: US8083875 (B2) y US8613406 (B2), se basan respectivamente en un método de elaboración de la losa de tapete y un método para instalar la alfombra sobre un piso de un vehículo de transporte masivo, dichas invenciones no tienen relación con la materia que busca proteger la invención con Radicado No.11-039490. Adicionalmente, se debe tener claro que un producto no se convierte en nuevo simplemente por el hecho de que se produce mediante un procedimiento nuevo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio, comprendido en las reivindicaciones 1 a 21, 29 a 31 y 33, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Sobre las restricciones realizadas al nuevo capítulo reivindicatorio, cabe señalar que es claro que la especificación de la capa de respaldo secundaria presentada en las reivindicaciones 22 a 28 y 32 presenta características que las alejan del arte previo, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer novedad y nivel inventivo a las mismas.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto al cual se concede la patente se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “LOSETA DE TAPETE DE BAJO PESO QUE COMPRENDE ADEMÁS UN PLASTIFICADOR RETARDANTE DE LLAMA Y UN RELLENO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 13042 del 28 de febrero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Parcialmente patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“LOSETA DE TAPETE DE BAJO PESO QUE COMPRENDE ADEMÁS UN
PLASTIFICADOR RETARDANTE DE LLAMA Y UN RELLENO”***

Clasificación IPC: D06N 07/00

Reivindicaciones: 22 a 28 y 32 incluidas en el radicado N° 11-039490-00010-0000

Titular: INTERFACE, INC.

Domicilio: Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

Inventores: Stuart Jones, James Hobbs, Joel Sheppard, James Woods, John P. Bradford y William N. Jones.

Prioridad N°: 61/093,640
12/491,701

Fecha: 02 de septiembre de 2008
27 de marzo de 2009

País: US
US

Solicitud Internacional N°: PCT/IB2009/055739 ***Fecha:*** 02 de septiembre de 2009

Vigente desde: 02 de septiembre de 2009 ***Hasta:*** 02 de septiembre de 2029

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 1 a 21, 29 a 31 y 33, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14571

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-039490

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad INTERFACE, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez